

Año III - n.º 210 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

18 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Sesiones Cámara de Diputados de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 96

Legislación Nacional

- Aprobación del Acuerdo constitutivo y del ingreso de la República Argentina, con carácter de Miembro No Regional, al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (BAII), suscripto el 29 de junio de 2015.

Ley N° 27571

(Sanción: 28 y 29 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 894, 16 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Pág. 3-4 y ANEXO *(1)

- Aprobación de las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), contenidas en la Resolución 169/2018.

Ley N° 27572

(Sanción: 28 y 29 de octubre de 2020 – Promulgación: Decreto 895, 16 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Página 4 y ANEXO

- Programa de Integración Social y Urbana en la Provincia de Buenos Aires y Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires. Aprobación del Modelo de contratos de garantía entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo y Modelo de contragarantía entre la República Argentina y el gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 896 (16 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Pág. 5-6 y ANEXOS

- Modificación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020 con el fin de atender gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional, en el contexto de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Decisión Administrativa N° 2069 JGM (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 noviembre de 2020. Pág. 7-11 y ANEXO *(1)

Legislación Nacional

- Transferencia la Dirección del Servicio del Manejo del Fuego a la órbita de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decisión Administrativa N° 2068 JGM (17 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Pág. 11-13 y ANEXOS

- Superintendencia de Servicios de Salud. Se otorga un Apoyo Financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de octubre de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Resolución N° 1526 SSS (16 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Pág. 23-25 y ANEXO

- Se aprueba el Programa Nacional de Acompañamiento Territorial en Materia de Drogas. Lineamientos.

Resolución N° 324 SEDRONAR (15 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 18 de noviembre de 2020. Pág. 31-34 y ANEXOS

**(1) Los anexos de estas normas (muy extensos) pueden consultarse en el Boletín Oficial de la fecha.*

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

La Cámara de Diputados de la Nación en sesión del 17 y 18 de noviembre adoptó las siguientes decisiones:

- **Presupuesto General de la Administración Pública 2021. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Senado .** (*Orden del Día N° 268*). Se aprueba con 139 votos afirmativos, 20 negativos y 83 abstenciones. (Sanción Definitiva).
- **Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a mitigar los efectos de la pandemia.** (*Orden del Día N° 123*). Se aprueba con 133 votos afirmativos, 115 negativos y 2 abstenciones. (Media Sanción).
- **Manejo del Fuego. Modificación sobre lapso mínimo de años que garanticen la recuperación y restauración de las superficies incendiadas.** (*Orden del Día N° 219*). Se aprueba con 132 votos afirmativos, 96 negativos y 4 abstenciones. (Media Sanción).
- **Ley Yolanda. Formación integral en Ambiente, con perspectiva de Desarrollo Sostenible, con énfasis en cambio climático, para personas que se desempeñan en la Función Pública.** (*Orden del Día N° 254*). Se aprueba con 213 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. (Sanción Definitiva).

Ver la Versión Taquigráfica: [Diputados 17 y 18-11-2020](#)

Fuente: H. Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

[Ley N° 27571](#)

[Ley N° 27572](#)

[Decreto N° 896 \(16 de noviembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 2069 JGM \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 2068 JGM \(17 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1526 SSS \(16 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 324 SEDRONAR \(15 de noviembre de 2020\)](#)



ACUERDOS

Ley 27571

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º – Apruébase el ingreso de la REPÚBLICA ARGENTINA, con carácter de miembro no regional, al BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII).

Art. 2º – Apruébase el ACUERDO CONSTITUTIVO del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII), suscripto el 29 de junio de 2015 por sus miembros fundadores en Beijing, REPÚBLICA POPULAR CHINA, que consta de SESENTA (60) artículos y DOS (2) Anexos el que junto con su traducción pública al idioma español, forma parte de la presente ley.

Art. 3º – El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará al representante que suscribirá el ACUERDO CONSTITUTIVO del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII) en nombre de la REPÚBLICA ARGENTINA y depositará los instrumentos de aprobación y ratificación de dicho Acuerdo ante el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del citado Acuerdo.

Art. 4º – Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba hasta CINCUENTA (50) acciones de capital, cuyo valor nominal es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MIL (U\$S 100.000) cada una, correspondientes a la suscripción admitida por el BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII) para la adhesión de un país miembro. Del total a suscribir, CUARENTA (40) acciones corresponden al capital exigible, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (U\$S 4.000.000) y las DIEZ (10) restantes al capital a integrar, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000), pagaderas de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el artículo 6º del ACUERDO CONSTITUTIVO.

Art. 5º – El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda autorizado a efectuar, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA, los pagos que fueren necesarios para hacer frente a los compromisos emanados del ACUERDO CONSTITUTIVO.

Art. 6º – El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA será el depositario del BANCO ASIÁTICO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA (BAII), de conformidad con lo prescripto en el artículo 33 del ACUERDO CONSTITUTIVO. A tales fines, queda autorizado para ejecutar todas las operaciones previstas por dicho Acuerdo.

Art. 7º – Las disposiciones del artículo 44 del ACUERDO CONSTITUTIVO del BAII tendrán fuerza de ley en todo el territorio de la Nación, de conformidad con la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27571

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56504/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020





CONVENIOS

Ley 27572

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º – Apruébanse las modificaciones al Convenio Constitutivo del FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), contenidas en la Resolución ASG/RES N°169-2018 que forma parte integrante de la presente ley como Anexo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27572

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56501/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020



**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA¹**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1° El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante, y para todos los efectos, FONPLATA, es un banco de desarrollo multilateral, con personería jurídica internacional, de duración indefinida.

Se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y demás normas complementarias.

Artículo 2° FONPLATA tendrá su sede en uno de sus países miembros fundadores.

FONPLATA podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades, tanto en los países miembros como fuera de ellos.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Artículo 3° El objeto de FONPLATA será apoyar la integración y el desarrollo armónico, inclusivo y sostenible de sus países miembros, a fin de favorecer una mejor inserción de los mismos en la región y en el mercado global, mediante el financiamiento de estudios, proyectos, programas, asistencia y asesoramiento técnico.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4° Para la realización de su objeto, FONPLATA tiene las siguientes funciones:

- a) Conceder préstamos, fianzas, avales y otras garantías;

¹ El Convenio Constitutivo original fue suscrito en la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata del 12 de junio de 1974 (Buenos Aires, Argentina).



**COPIA
AUTENTICADA**

Página 1 de 16

[Handwritten signatures and initials]

CONVENIO CONSTITUTIVO

- b) Efectuar, o financiar, estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y a preparar los proyectos correspondientes, que resulten de interés para los países miembros;
- c) Proporcionar, directa o indirectamente, financiamiento para asistencia y asesoramiento técnicos;
- d) Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera;
- e) Obtener préstamos y garantías;
- f) Emitir bonos y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países miembros;
- g) Actuar como agente financiero, asesor financiero o intermediario, en la concertación de empréstitos y préstamos para sus miembros.
- h) Actuar como fiduciario y, en general, realizar los encargos y gestiones relacionados con su objeto, que le encomienden sus miembros o terceros; y
- i) Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5°

Son miembros de FONPLATA los países fundadores y los países y organismos no fundadores que adhieran a su objeto.

Son países fundadores de FONPLATA la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, los que ratificaron el Convenio Constitutivo suscrito el 12 de junio de 1974 que entró en vigencia el 14 de octubre de 1976.

Podrán ser aceptados como miembros no fundadores países y organismos, en las condiciones que establezca la Asamblea de Gobernadores y mediando su aprobación.



2019-1597-ES-#MHA
#04177-#S-#MHA
**COPIA
AUTÉNTICA**



Handwritten signatures in black ink, including a large signature and a smaller one below it.

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 6°

La Asamblea de Gobernadores dictará la normativa general para la incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio del tratamiento particular de cada solicitud de membresía.

CAPITULO V

DEL CAPITAL

Artículo 7°

El capital autorizado de FONPLATA es de tres mil catorce millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 3.014.200.000,00), dividido en capital integrable en efectivo y en capital exigible comprometido.

El capital de FONPLATA está representado por acciones nominativas, de un valor nominal de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, compuesto por acciones clase "A" destinadas a los miembros fundadores, y en acciones clase "B", destinadas a los miembros no fundadores.

Las acciones clase "A" están integradas por (a) hasta ciento treinta y cuatro mil novecientos veinte (134.920) acciones, por un monto global de mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 1.349.200.000,00), correspondientes al capital integrable en efectivo, y (b) ciento sesenta y seis mil quinientas (166.500) acciones, por un monto global de mil seiscientos sesenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 1.665.000.000,00), correspondientes al capital exigible.

Las acciones clase "B" serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros.

Además, existirán cinco (5) acciones clase "C", emitidas una (1) a favor de cada uno de los titulares de acciones clase "A", con un valor nominal de cero y con derecho a un (1) voto por acción, que tendrán por objeto dar a los países fundadores derechos especiales para la decisión de los asuntos estipulados en el artículo 20°.

La participación de los miembros fundadores en el capital de FONPLATA no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital autorizado.

Las acciones de las clases "A" y "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado de FONPLATA.

3



IF 2019-1041-9763-01-DE-RE-#MHA
2019-1041-9763-01-DE-RE-#MHA

**COPIA
AUTENTICADA**

Página 3 de 16



[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

4

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 8° El aumento del capital autorizado de FONPLATA será aprobado por la Asamblea de Gobernadores cuando (a) resulte necesario aumentar el capital prestable, o (b) se incorporen nuevos miembros, o (c) cualquier país fundador que tenga un número de acciones inferior al de otros accionistas de la clase "A", solicite suscribir acciones hasta una cantidad igual a la del mayor accionista de dicha clase.

Artículo 9° La Asamblea de Gobernadores aprobará, en cada caso, el monto, el modo y el plazo de integración del nuevo capital autorizado, en sus respectivas series, y establecerá la porción que deberá integrarse en efectivo y la correspondiente al capital exigible comprometido.

Artículo 10° El pago en efectivo del capital exigible estará sujeto a requerimiento, previa consideración del Directorio Ejecutivo, cuando sea necesario para satisfacer las obligaciones financieras de FONPLATA, en caso de que no pudiese cumplirlas con sus propios recursos.

Artículo 11° El requerimiento del pago del capital exigible se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria de cada miembro. El pago del capital exigible se hará en dólares estadounidenses.

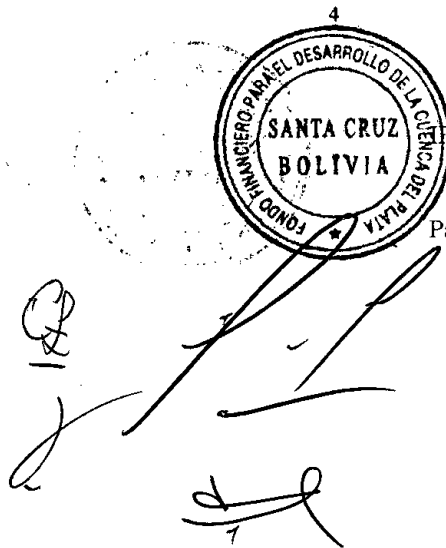
La obligación de los miembros de atender los requerimientos de pago del capital exigible, subsistirá hasta que se hubiese completado el pago total del mismo.

CAPITULO VI

DE LA FINANCIACION

Artículo 12° FONPLATA financiará estudios, programas y proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y ambientalmente sostenibles, que contribuyan al desarrollo armónico y a la integración de los países miembros. También financiará asistencia y asesoramiento técnico.

Artículo 13° Para la aprobación de financiamientos se tendrán especialmente en cuenta los estudios, programas y proyectos que generen alto impacto en el desarrollo económico y social y en la integración de los países miembros, y que además contribuyan a reducir las asimetrías socio-económicas, así como a complementar y producir sinergias con los esfuerzos de otras instituciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.



COPIA AUTENTICADA IF-2018-59765-3-AN-01-SSREI/MIA

*Senado de la Nación*CONVENIO CONSTITUTIVO

- Artículo 14° Las operaciones que financie FONPLATA deberán basarse en buenas prácticas dentro del marco de las políticas prudenciales definidas por el Directorio Ejecutivo.
- Artículo 15° Para los estudios, programas y proyectos referidos en el Artículo 12° del Convenio se dará prioridad a la contratación de servicios y la adquisición de bienes de los países miembros.

CAPITULO VIIDE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

- Artículo 16° FONPLATA tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, y contará con los funcionarios y demás recursos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- Artículo 17° Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán retribuidos por los miembros a los que representen.
- Artículo 18° El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por FONPLATA.

TITULO IDE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

- Artículo 19° La Asamblea de Gobernadores es el órgano máximo de FONPLATA, y estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.
- Artículo 20° Todas las facultades de FONPLATA residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo, con las siguientes excepciones:
- a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento de FONPLATA y sus modificaciones;



IF 2019-10-07-0014-SSREH/MIA
2019-10-07-0014-DNFORC/MIA

CORRIA
AUTENTICADA

Página 5 de 10

Q
J

J

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

- b) Aprobar el presupuesto anual de FONPLATA;
- c) Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo de FONPLATA y de su Reglamento;
- d) Aumentar o disminuir el capital;
- e) Designar a los auditores externos y fijar su retribución;
- f) Considerar el informe de auditoría, la Memoria y los Estados Financieros Auditados de FONPLATA;
- g) Decidir sobre la incorporación de otros países u organismos como miembros no fundadores de FONPLATA;
- h) Cambiar la sede de FONPLATA;
- i) Designar, evaluar y remover al Presidente Ejecutivo y definir su remuneración;
- j) Suspender a un miembro por la comisión de una falta grave a criterio de la Asamblea de Gobernadores; y
- k) Decidir la disolución de FONPLATA y determinar la forma de liquidación.

Artículo 21°

Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, cuando concurra el número de gobernadores que representa por lo menos dos tercios (2/3) de las acciones clase "A" y "B". Asimismo, el quórum comprenderá el número de Gobernadores que represente por lo menos tres quintos (3/5) de las acciones clase "C."

Artículo 22°

Las decisiones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes que representen a las acciones de clases "A" y "B" y que, al mismo tiempo, represente a la mayoría absoluta de los países presentes.

Para la aprobación de cualquiera de los asuntos contemplados en los literales a), c), d), g), h), i), j) y k) del Artículo 20°, será necesario además una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) de las acciones de clase "C".



COPIA
AUTENTICADA

Página 6 de 16

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

- Artículo 23° La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria realizada por su Presidente, en la fecha y en el lugar que se acuerde para esa finalidad.
- Artículo 24° La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países miembros.
- En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país miembro que le siga en orden alfabético.
- Artículo 25° La Asamblea de Gobernadores podrá reunirse extraordinariamente para tratar los asuntos que le sean sometidos. Podrá ser convocada por el Presidente de la Asamblea, por el Directorio Ejecutivo o por el Presidente Ejecutivo, en el lugar y fecha dispuesta para esa finalidad.

TITULO II

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

- Artículo 26° El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director designado por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y por hasta cuatro (4) Directores que serán elegidos por los accionistas de la clase "B". Cada Director Titular tendrá un Alterno quien podrá reemplazar al Titular con idénticas atribuciones.
- Artículo 27° La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por periodos anuales que se iniciarán el 1 de julio de cada año, por un Director Titular de un país miembro siguiendo el orden alfabético de los países miembros.
- Artículo 28° En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país miembro que le sigue en el orden alfabético.
- Artículo 29° El Directorio será responsable de la aprobación de las operaciones de FONPLATA, y ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.



COPIA
AUTENTICADA

Página 7 de 16

[Handwritten signatures and initials]

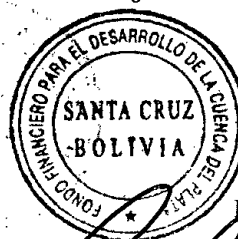
Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 30°

Son atribuciones específicas del Directorio Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores;
- b) Aprobar los lineamientos estratégicos y las políticas que seguirá FONPLATA;
- c) Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas, avales, garantías y cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, en todos aquellos casos en que esta atribución no hubiera sido delegada en el Presidente Ejecutivo;
- d) Aprobar el Programa de Endeudamiento de FONPLATA;
- e) Considerar el presupuesto anual de FONPLATA que le presente el Presidente Ejecutivo y recomendar, en su caso, la aprobación del mismo por la Asamblea de Gobernadores;
- f) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria y los Estados Financieros Auditados que le presente el Presidente Ejecutivo;
- g) Conocer y dar seguimiento a la exposición de riesgo, en base a la información presentada por el Presidente Ejecutivo;
- h) Considerar y elevar a la Asamblea de Gobernadores los documentos que sean elaborados, a tal fin, por el Presidente Ejecutivo;
- i) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de la mayoría de los Directores que incluya a, por lo menos, tres (3) de sus miembros fundadores;
- j) Proponer a la Asamblea de Gobernadores las modificaciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento de FONPLATA;
- k) Aprobar las políticas operativas, financieras y de recursos humanos de FONPLATA;
- l) Evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo conforme a parámetros previamente establecidos, y someter la evaluación a consideración de la Asamblea de Gobernadores;
- m) Considerar y aprobar modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;



**COPIA
AUTENTICADA**

Página 8 de 16

[Handwritten signatures and initials]

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

- n) Solicitar a la Asamblea de Gobernadores que interprete aquellas disposiciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento que estime necesarias; y
- o) Delegar en el Presidente Ejecutivo las atribuciones que le confieren al Directorio el Convenio Constitutivo o el Reglamento en los asuntos que considere conveniente.

Artículo 31°

El Directorio Ejecutivo se reunirá, como mínimo, tres (3) veces por año, y podrá sesionar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, incluyendo, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

Artículo 32°

Cada Director tendrá un (1) voto y el Directorio Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de los Directores participantes, la que deberá incluir, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

TITULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

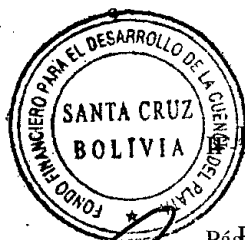
Artículo 33°

El Presidente Ejecutivo es el funcionario internacional de mayor jerarquía y ejercerá la representación legal de FONPLATA

Artículo 34°

En el desempeño de sus funciones, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, e informar periódicamente sobre su cumplimiento;
- b) Suscribir contratos y convenios, sean de carácter público o privado, así como intervenir en procesos de carácter administrativo y judicial en la sede de FONPLATA o fuera de ella;
- c) Administrar el patrimonio de FONPLATA de acuerdo con las políticas que establezca el Directorio Ejecutivo;
- d) Ejercer la dirección inmediata y la administración de FONPLATA, conforme a las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo;



COPIA
AUTENTICADA

Página 9 de 16

[Handwritten signatures and initials]

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

- e) Promover activamente entre los países miembros el Plan Estratégico Institucional, las políticas institucionales y las operaciones de FONPLATA;
- f) Conceder préstamos, fianzas, avales, garantías, cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, de conformidad con los montos, términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo;
- g) Gestionar la obtención de préstamos y otros pasivos, en el marco del Programa de Endeudamiento aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- h) Medir y controlar la exposición al riesgo e informar al Directorio Ejecutivo;
- i) Someter a consideración del Directorio Ejecutivo el presupuesto anual y los Estados Financieros de FONPLATA, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- j) Elaborar y presentar al Directorio Ejecutivo el informe anual de la gestión y la Memoria y los Estados Financieros Auditados, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- k) Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los documentos que deban ser elevados a la Asamblea de Gobernadores;
- l) Proponer los temas que integren el orden del día de las reuniones del Directorio Ejecutivo, y convocar a reuniones del Directorio Ejecutivo;
- m) Participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo con derecho de voz pero sin voto;
- n) Proponer al Directorio Ejecutivo modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;
- o) Aprobar los procedimientos administrativos y operativos de FONPLATA;
- p) Efectuar los procesos necesarios de selección y contratación de los recursos humanos de FONPLATA, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Directorio Ejecutivo;
- q) Dirigir, supervisar y evaluar al personal ejecutivo, técnico y administrativo;
- r) Delegar en funcionarios de FONPLATA aquellas atribuciones que considere conveniente;



**COPIA
AUTENTICADA**

FE 2019-15077652-ABN-SSREI#MHA

Página 10 de 16

[Handwritten signatures and initials]

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

- s) Conferir poderes generales y especiales para la mejor administración de FONPLATA;
- t) Decidir y tener a su cargo todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio; y
- u) En general, realizar todas las gestiones y celebrar y suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Convenio Constitutivo, el Reglamento y las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo.

Artículo 35°

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y mediante un procedimiento especial aprobado por la Asamblea de Gobernadores, y durará cinco (5) años en sus funciones. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo, y deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto las asuma su sustituto.

En caso de ausencia temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el funcionario del nivel ejecutivo que él designe. Cuando la ausencia fuere permanente, el funcionario reemplazante será designado por el Directorio, con el mismo criterio, para ejercer interinamente las funciones respectivas hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO FINANCIERO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

Artículo 36°

El ejercicio financiero de FONPLATA será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 37°

Al cierre del ejercicio financiero se confeccionará la Memoria y los Estados Financieros a ser auditados.

Artículo 38°

FONPLATA contratará los servicios de Auditores Externos, que dictaminarán sobre los Estados Financieros de conformidad con las normas internacionales generalmente empleadas en la materia.



**COPIA
AUTENTICADA**

2019-1597652/ABN-SSREI/MHA
IF 01/04/1597652/ABN-SSREI/MHA
Página del de 16

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 39° Las utilidades que FONPLATA obtenga del ejercicio de sus operaciones se incorporarán a su patrimonio y los fondos especiales autorizados.

CAPITULO IX

DE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 40° FONPLATA tendrá una duración indefinida.

Artículo 41° Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, FONPLATA podrá disolverse por la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores que deberá contar con el quórum y mayorías mencionadas en los Artículos 21° y 22° de este Convenio Constitutivo.

Artículo 42° Cualquier miembro podrá retirarse de FONPLATA mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, quien la comunicará de inmediato a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio Ejecutivo. El retiro se hará efectivo al cumplirse el plazo de un (1) año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que hubiere tenido con FONPLATA en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas que tuviere con FONPLATA y en los plazos que, de conformidad con la situación financiera de FONPLATA, determine la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 43° El miembro que se retire de FONPLATA no tendrá responsabilidad alguna en relación con operaciones activas o pasivas celebradas con posterioridad a la notificación de su retiro.

Los derechos y obligaciones del país u organismo que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que haya sido notificada su voluntad de retirarse.



COPIA
AUTENTICADA

Página 12 de 16

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

CAPITULO X

DE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

- Artículo 44° Los bienes y demás activos de FONPLATA, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los países miembros fundadores en que se encuentren, gozarán de las inmunidades, exenciones y privilegios contemplados en el "Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros", aprobado por Resolución N° 116 (IX) en la IX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y ratificado por los países miembros fundadores.
- Artículo 45° Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos de FONPLATA, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de las inmunidades, exenciones y privilegios contempladas en el Artículo 44° precedente.
- Artículo 46° Las normas que se dicten sobre las condiciones de incorporación de países no fundadores como miembros de FONPLATA deberán contemplar el otorgamiento de inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares al del Acuerdo mencionado en el Artículo 44° de este Convenio Constitutivo.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 47° Las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA aprobadas con posterioridad al año 2013 entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores, y en su caso de los países y organismos no fundadores.
- Las confirmaciones de las modificaciones al Convenio Constitutivo no podrán ser realizadas con reservas.
- Artículo 48° Las comunicaciones de confirmación serán dirigidas a la sede de FONPLATA.



**COPIA
AUTENTICADA**

FE 2010-1507/662-ABN-SSREI/MHA

Página 13 de 16

[Handwritten signatures and scribbles over the stamp area]

Senado de la Nación

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 49°

La sede de FONPLATA será establecida en uno de los países miembros fundadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros (a) cada país fundador tendrá un (1) voto tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio; (b) las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo requerirán, respectivamente, la presencia de, al menos, cuatro quintos (4/5) de los Gobernadores y de los Directores Ejecutivos que representen a los países fundadores para sesionar válidamente; y (c) las decisiones y resoluciones en ambos órganos se adoptarán por, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos, con excepción de la mencionada en el literal i) del Artículo 30° de este Convenio Constitutivo, la que podrá ser adoptada por, al menos, tres quintos (3/5) de los votos.

2.- En cada oportunidad en la que se incorpore un nuevo miembro, la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables (Artículo 6° del Convenio).



Handwritten signatures of the representatives of the Argentine Congress and the Santa Cruz Department.



COPIA
AUTENTICADA



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
 ASAMBLEA DE GOBERNADORES
 9 de noviembre de 2018
 Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES -169-2018

RESOLUCIÓN N° 169

CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONPLATA.
 MODIFICACIONES.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para incorporar diversas modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 – 2022.

Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar las modificaciones propuestas.

ATENTO: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

1. Aprobar las modificaciones incorporadas al Convenio Constitutivo de FONPLATA, de acuerdo al documento adjunto a la presente Resolución.
2. Las modificaciones al Convenio Constitutivo entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas a FONPLATA las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores.



[Handwritten signatures]



**COPIA
 AUTENTICADA**

15977952
 17937952
 15 de 16

2019-10-17 15:07:15



IF-2019-15977652-APN-SSREI#MHA
IF-2019-10417737-APN-DNFOR#MHA

Página 16 de 16



Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller ones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación de Convenios de Obra

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.



CONTRATOS

Decreto 896/2020

DCTO-2020-896-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47856168-APN-SSRFID#SAE y los Modelos de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) AR-O0012 y de Contrato de Préstamo BID N° 4823/OC-AR destinados a la ejecución del “Programa de Integración Social y Urbana en la Provincia de Buenos Aires” y del “Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires”, respectivamente, propuestos para ser suscriptos entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) AR-O0012 del “Programa de Integración Social y Urbana en la Provincia de Buenos Aires”, por hasta la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S 400.000.000) a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, el referido Banco ha resuelto otorgar un financiamiento en forma directa a la citada Provincia, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 4823/OC-AR por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S100.000.000).

Que mediante el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior el citado Banco se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES con el fin de posibilitar la ejecución del “Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires”.

Que el objetivo del Programa es contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de las villas, asentamientos precarios y conjuntos habitacionales de la Provincia de BUENOS AIRES a través de intervenciones de integración social y urbana.

Que los objetivos específicos de la primera operación son: (i) fortalecer y apoyar a los gobiernos locales y provincial en la planificación, gestión y ejecución de proyectos integrales de intervención y regularización de barrios informales; (ii) mejorar el acceso y facilitar el uso de servicios básicos, infraestructura urbana resiliente, espacio público, equipamiento comunitario y servicios del Estado destinados a los y las habitantes de los barrios integrándolos a la trama urbana municipal y (iii) fortalecer el capital social, potenciar oportunidades de desarrollo comunitario social, laboral y productivo y mejorar las condiciones de habitabilidad y tenencia.



Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (i) “Planificación Integral y Fortalecimiento Institucional”; ii) “Infraestructura Urbana y Hábitat” y (iii) “Gestión Social y Desarrollo Comunitario”.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID N° 4823/OC-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BID N° 4823/OC-AR referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que consta de NUEVE (9) disposiciones, que como ANEXO I (IF-2020-51632028-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) disposiciones, que como ANEXO II (IF-2020-51670425-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID N° 4823/OC-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56503/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020



Préstamo No. ____/OC-__

Resolución DE-__/_

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Préstamo a la Provincia de Buenos Aires

Primera Operación Individual
bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para el
el Programa de Integración Social y Urbana en la provincia de Buenos Aires

___ de _____ de 20__

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-_____

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO celebrado el día ___ de _____ de 20__ entre la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada el “Garante”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. ____/OC-AR, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones financieras del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras, tales como pago del principal, intereses, comisión de inspección y vigilancia, comisión de crédito y cualquier otra carga financiera, contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes. Dichas obligaciones financieras no incluyen compromiso del Garante de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen providencias que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculice el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

____/OC-__

4. El Garante se compromete a:

- (a) Cooperar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.
- (b) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.
- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
- (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.
- (e) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieren resultar de las leyes de la República Argentina, y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario cumpla íntegramente con todas las obligaciones de pago asumidas en el Contrato de Préstamo. Por ello en caso de que el Prestatario incumpla dichas obligaciones, las obligaciones del Garante no estarán sujetas a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante, por parte del Banco. Asimismo, el Garante renuncia expresamente a cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión, facultades, favores o recursos que le asistan o le puedan asistir, y seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Banco: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) tolere o acuerde con el Prestatario un incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (d) altere, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo, incluso mediando conformidad por parte del Garante. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Banco comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Al Garante:

Dirección postal:

Secretaría de Asuntos Estratégicos
Presidencia de la Nación
Balcarce 50 C1064AAB
CABA, Argentina

Teléfonos: + 54 (11) 4344-3942

Correo electrónico: sae@presidencia.gob.ar/ssrfid@presidencia.gob.ar

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: + 1 (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor, en _____, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I -Contrato de Garantía Préstamo BID No. 4823 OC-AR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Primera Operación Individual
bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para el
el Programa de Integración Social y Urbana en la Provincia Buenos Aires

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la [Ciudad de Buenos Aires], a los [__] días del mes de [__] del año [__], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo BÉLIZ, en adelante denominado el “Garante”, y la Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Licenciado Pablo Julio LÓPEZ, en adelante denominado el “Prestatario” y junto con el Garante las “Partes”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo No. 4823/OC-AR en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires., Argentina, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en adelante denominado el “Banco” y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), para el financiamiento del “Programa de Integración Social y Urbana en el Gran Buenos Aires” (el “Programa”), siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Programa tiene como objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población de las villas, asentamientos precarios y conjuntos habitacionales de la Provincia de Buenos Aires (PBA) a través de intervenciones de integración social y urbana.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado [en esta misma fecha y lugar], entre la República Argentina y el Banco.

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1º.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

Toda vez que en la fecha de pago de las sumas adeudadas, el monto de coparticipación retenido no sea suficiente para cancelar el total de las obligaciones de pago debidas al Banco y que sea necesario que el Garante desembolse suma alguna a dichos efectos para cancelar la totalidad de las sumas debidas, el Garante recuperará las sumas de la coparticipación del Prestatario en el plazo inmediato posterior con más un interés aplicable que será el mismo que se ha acordado en el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo No. 4823/OC-AR destinado al financiamiento del Programa, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias o el que lo sustituya, por la que se crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente Contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo,

así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Programa se realizará utilizando el Sistema de Gestión de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía y en el presente Contrato deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Presidencia de la Nación

Secretaría de Asuntos Estratégicos

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo

Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen N° 250

10 piso – oficina 1010 -

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C1086AAB, República Argentina

Teléfonos: +54 (011) 4344-3942

Correo electrónico: sae@presidencia.gob.ar/ssrfid@presidencia.gob.ar

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires

Dirección Postal: Calle 8 entre 45 y 46

Ciudad de La Plata.

B1900TGR, República Argentina

Tel: + 54 (0221) 429-4560/4489/4400

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Correo electrónico: finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la [Ciudad Autónoma de Buenos Aires], República Argentina, a los [____] días del mes de [____] del año [____].

Por el Gobierno de la Provincia de

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

BUENOS AIRES

Lic. Pablo Julio LÓPEZ

Dr. Gustavo Osvaldo BÉLIZ

Ministro de Hacienda y Finanzas

Secretario de Asuntos estratégicos

Presidencia de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Contrato de Contragarantía Préstamo BID No. 4823 OC-AR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 página/s.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 2069/2020

DECAD-2020-2069-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69193565-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y 1553 del 25 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al Coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.561 y ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4º del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los Agentes del Seguro de Salud relacionados con prestaciones para la cobertura de pacientes con COVID-19, como para aquellos Agentes que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.



Que la modificación mencionada en el considerando anterior se financia con la reducción de las asignaciones correspondientes a los préstamos a largo plazo al sector privado.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, es necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente ejercicio, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que es menester modificar el Presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 320 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, actuantes en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que es menester modificar el presupuesto de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN cediendo créditos a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para atender sus gastos en personal.

Que resulta oportuno ampliar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a los efectos de cubrir los mayores gastos en personal como consecuencia de la aplicación de acuerdos paritarios.

Que a los fines de brindar asistencia financiera al Gobierno de la Provincia de SANTA FE, en el marco de las acciones conjuntas de la provincia con el ESTADO NACIONAL en materia de seguridad, se amplían los créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario realizar una modificación de los créditos vigentes de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el fin de permitir la correcta imputación de los gastos en personal, realizando una compensación entre finalidades.

Que para afrontar parte del gasto correspondiente a la liquidación del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE (FONID) a los docentes del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), el MINISTERIO DE EDUCACIÓN cede créditos presupuestarios al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el marco de los Préstamos de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, BID N° 3835/OC-AR y BID N° 4753/OC-AR, se realiza una reasignación de créditos en el MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar honorarios de los consultores de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de ese Ministerio, y atender gastos de diversas obras localizadas en las Provincias de SALTA, de MENDOZA y del NEUQUÉN.

Que con la finalidad de afrontar gastos de funcionamiento se incrementa el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del



MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de atender la adquisición de insumos sanitarios atento las necesidades de las comunidades indígenas de la Provincia de SALTA.

Que es preciso incrementar el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de afrontar el pago de haberes hasta la finalización del ejercicio vigente; financiar la provisión de alimentos y medicamentos para la población penal, la adquisición de elementos de limpieza e higiene personal e insumos y materiales vinculados a la pandemia global, los servicios de recolección de residuos patológicos y la atención de servicios básicos, de internet; de correo, de seguros de los móviles y de combustible.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA (ENCOPE) de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el fin de atender el pago del peculio a los internos que trabajan en los talleres de laborterapia.

Que los refuerzos mencionados en los considerandos precedentes se financian con la reducción del presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, se adecuan los créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender la transferencia correspondiente al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "MADRES DE PLAZA DE MAYO", el pago de los beneficios dispuestos por la Ley N° 25.914 y las transferencias a provincias.

Que es menester modificar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de atender los subsidios a las diversas asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario de la REPÚBLICA ARGENTINA, financiándolos mediante la incorporación de recursos.

Que, asimismo, es necesario incrementar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, todos ellos organismos desconcentrados en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de atender insuficiencias salariales.

Que corresponde reforzar los créditos de la Jurisdicción MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de atender los mayores gastos en personal originados en la aplicación de medidas dictadas en el presente ejercicio.

Que con la finalidad de afrontar gastos en personal producto del acuerdo paritario para el Sector Público Nacional, es necesario adecuar el presupuesto del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.



Que resulta oportuno readecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de atender la obligación anual con la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO (ASIP) y para permitir la transferencia de UN (1) agente, en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1787 del 1° de octubre de 2020.

Que resulta menester incrementar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en detrimento de las aplicaciones financieras, con el fin de atender la insuficiencia en gastos en personal, gastos de funcionamiento en general y la renovación de equipamiento.

Que es necesario aumentar los presupuestos vigentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, todos ellos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de atender necesidades en materia salarial.

Que el refuerzo mencionado en el caso de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN se financia con la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores.

Que a los efectos de atender la totalidad de los haberes del personal, previstos para el presente ejercicio, resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de paliar el déficit existente en materia salarial.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de afrontar gastos en personal y otros en materia salarial de su Sistema de Centros de Investigación.

Que para financiar parcialmente el aumento mencionado en el considerando precedente se reducen las aplicaciones financieras.

Que se refuerza el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para afrontar gastos salariales.

Que mediante el Decreto N° 786 del 1° de octubre de 2020 se constituyó el "PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO", destinado a establecer estímulos tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de los pequeños productores de soja y cooperativas.

Que a los efectos de permitir la puesta en marcha de los mecanismos para el correcto funcionamiento del Programa mencionado en el considerando precedente, resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.



Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender los haberes del personal.

Que las erogaciones aludidas en el considerando anterior se financian con la incorporación de mayores recursos procedentes de la venta de bienes y servicios.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender las erogaciones correspondientes a los servicios requeridos que se prestan a terceros, relacionados con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario.

Que el aumento mencionado se financia con un incremento en el cálculo de recursos vigente del citado organismo.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, en atención al Régimen de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27.563 de Sostenimiento y Reactivación Productiva de la Actividad Turística Nacional, con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo interno.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con la finalidad de atender convenios firmados con la Provincia de SANTA CRUZ en el marco del "Programa Argentina Hace" para obras de pavimentación, equipamiento urbano, y viales; obras que lleva a cabo la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de ese Ministerio, y afrontar los compromisos asumidos con el COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (COIRCO) y la COMISIÓN REGIONAL DEL RÍO BERMEJO (COREBE).

Que a los fines de atender el pago de salarios y el Sueldo Anual Complementario hasta finalizar el ejercicio, corresponde incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, ambos organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que los refuerzos citados en el considerando precedente se financian con los créditos vigentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de garantizar la correcta ejecución de los haberes del personal.

Que es menester ajustar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a los efectos de atender gastos de personal.



Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el fin de atender la insuficiencia en materia salarial.

Que a los fines de atender salarios, se incrementa el presupuesto vigente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que es menester modificar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de atender las erogaciones en materia de personal hasta finalizar el presente ejercicio.

Que dicha modificación se financia con una disminución de las aplicaciones financieras del presupuesto asignado al citado organismo.

Que en otro orden, resulta necesario reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD y del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, todos ellos organismos descentralizados en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, para atender la insuficiencia en materia de gastos de personal.

Que resulta oportuno aumentar el presupuesto de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender erogaciones en materia salarial y otras relacionadas con la atención de pacientes, todo ello financiado con el incremento en el cálculo de los recursos propios.

Que, asimismo, corresponde reforzar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, incrementando las transferencias corrientes en detrimento de los préstamos a largo plazo al sector privado, a efectos de afrontar reintegros por prestaciones vigentes a los Agentes del Seguro de Salud en el marco del Sistema Único de Reintegros.

Que resulta menester reforzar los créditos vigentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de atender el pago de los haberes del personal en relación de dependencia.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020 se transfiere la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA y su dependiente SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a los efectos de atender lo dispuesto en el citado decreto resulta necesario transferir créditos presupuestarios y fuentes financieras del Programa de Infraestructura Urbana del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y



HÁBITAT al Programa de Integración Socio Urbana del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, se refuerza el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a los efectos de atender insuficiencias en materia salarial, y se contempla una compensación entre las asignaciones corrientes y de capital de varios programas financiados con crédito externo.

Que, por otra parte, resulta necesario incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de atender insuficiencias en gastos en personal.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20 y por el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-78916497-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56917/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 2068/2020

DECAD-2020-2068-APN-JGM - Transfiérese Dirección del Servicio del Manejo del Fuego.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71007925-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 706 del 28 de agosto de 2020, 732 del 4 de septiembre de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 262 del 28 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 706/20 se dispuso que la autoridad de aplicación del Sistema Federal de Manejo del Fuego establecido por la Ley N° 26.815 será el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 732/20 se suprimió de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD el objetivo relativo a la asistencia al/a la Ministro/a en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y a la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por dicha ley y se lo incorporó a la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que en función de las competencias asignadas a los citados Ministerios en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 706/20 y 732/20, resulta necesario transferir la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL MANEJO DEL FUEGO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.



Que, asimismo, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a dicha Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se aprobó la estructura de segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por razones de gestión resulta conveniente modificar la estructura organizativa de dicho Organismo descentralizado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL MANEJO DEL FUEGO, del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La transferencia aludida comprende las unidades organizativas, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha y el personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Anexo I c del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71032380-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Suprímense, del Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL MANEJO DEL FUEGO.



ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Anexo III e del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71034384-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el Anexo I d del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, correspondiente a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71035807-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6º.- Incorpóranse al Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO, dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71037501-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el Anexo III f del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71040364-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 8º.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 las Acciones de la Dirección de Planificación y Prevención y de la Dirección de Operación y Logística y las Acciones Tipo de sus Coordinaciones dependientes: Regional NOA, Regional Norte, Regional NEA, Regional Centro, Regional Pampeana y Regional Patagónica, todas ellas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71044780-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 9º.- Incorpóranse, homologóanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71052230-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.



ARTÍCULO 10.- Suprímense de los Anexos III y IV del artículo 2º de la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y sus modificatorias, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Coordinación Técnica de Sistemas, dependiente de la Dirección de Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la Coordinación de Planificación de Proyectos, dependiente de la Dirección de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con sus respectivas Acciones.

ARTÍCULO 11.- Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71053507-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 12.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones de la unidad organizativa transferida por el artículo 1º serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56913/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

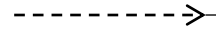
SECRETARIA DE
ARTICULACIÓN FEDERAL
DE LA SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE
GESTIÓN DEL RIESGO Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

DIRECCIÓN NACIONAL
DE OPERACIONES DE
PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS



S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

S
U
B
S
E
C
R
E
T
.

D
N

-
D
G

-
D
P
N
O

D
I
R
E
C
C
I
Ó
N



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 2° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE
ARTICULACIÓN FEDERAL
DE LA SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE
GESTIÓN DEL RIESGO Y
PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN NACIONAL DE
PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

DIRECCIÓN NACIONAL
DE OPERACIONES DE
PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS

DIRECCIÓN
DE PREVENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

DIRECCIÓN DE
ANÁLISIS PARA LA
REDUCCIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

DIRECCIÓN DE RESPUESTA

COORDINACIÓN
DE RELACIONES
INSTITUCIONALES

COORDINACIÓN
DE VOLUNTARIADO EN
GESTIÓN Y REDUCCIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

COORDINACIÓN
DE OPERACIONES

COORDINACIÓN
DE LOGÍSTICA

COORDINACIÓN
DE ATENCIÓN Y MANEJO
DE EMERGENCIAS

S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

S
U
B
S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

D
I
R
E
C
C
I
O
N

D
I
R
E
C
C
I
O
N

C
O
O
R
D
I
N
A
C
I
O
N



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 4° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE
CONTROL Y MONITOREO
AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN Y
RECOMPOSICIÓN

DN. DE RESIDUOS

DN. DE
SUSTANCIAS Y
PRODUCTOS QUÍMICOS

DN. DEL SERVICIO
DE MANEJO DEL FUEGO

DIRECCIÓN DE
MONITOREO Y PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE
CALIDAD AMBIENTAL Y
RECOMPOSICIÓN

DIRECCIÓN DE
INFRACCIONES
AMBIENTALES

DIRECCIÓN DE
INSPECCIONES

S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

S
U
B
S
E
C
R
E
T
.

D
N
-
D
G

D
I
R
E
C
C
I
Ó
N

C
O
O
R
D
.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 5° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir y asesorar a la Secretaría en lo relativo al Sistema Federal de Manejo del Fuego establecido por la Ley Nº 26.815.

ACCIONES:

1. Intervenir en las cuestiones relativas a la protección y preservación del ambiente a partir del daño generado por los incendios y administrar el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, las Jurisdicciones Provinciales y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.
2. Diseñar el Plan Nacional de Manejo del Fuego, en coordinación con las Jurisdicciones Provinciales y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
3. Proponer cursos de acción específico en procura de la seguridad de la población en general y de los recursos humanos afectados al combate de incendios.
4. Administrar los mecanismos necesarios para la intervención del ESTADO NACIONAL en las situaciones que involucren acciones y operaciones de prevención y combate de incendios.
5. Asesorar y brindar asistencia técnica al conjunto de organismos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con competencia específica en las tareas de manejo del fuego.
6. Promover, mediante planes, programas y campañas, la concientización de la población acerca del impacto del uso del fuego, a efectos de generar cambios en los hábitos potencialmente perjudiciales para el ambiente.
7. Propiciar, en el ámbito de su competencia, una organización federal capaz de dar respuesta en los distintos niveles de contingencia.
8. Asistir a la Secretaría en el diseño de políticas preventivas en la materia y en el desarrollo de sistemas de alerta temprana a efectos de preservar el ambiente.
9. Fortalecer y generar sistemas de comunicación y participación ciudadana en coordinación con las jurisdicciones competentes en la materia.

10. Dirigir el diseño de una Matriz de Riesgo de los incendios de interface que genere información para la toma de decisiones en materia de prevención y manejo del fuego, en virtud de lo establecido en la Ley 26.815.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 6° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE
CONTROL Y MONITOREO
AMBIENTAL

SUBSECRETARÍA DE
FISCALIZACIÓN Y
RECOMPOSICIÓN

DN. DE RESIDUOS

DN. DE
SUSTANCIAS Y
PRODUCTOS QUÍMICOS

DN. DEL SERVICIO
DE MANEJO DEL FUEGO

DIRECCIÓN DE
MONITOREO Y PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN
Y PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE
OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE
CALIDAD AMBIENTAL Y
RECOMPOSICIÓN

DIRECCIÓN DE
INFRACCIONES
AMBIENTALES

DIRECCIÓN DE
INSPECCIONES

COORDINACIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS

COORDINACIÓN DE
RESIDUOS
PELIGROSOS

COORDINACIÓN
REGIONAL
NOA

COORDINACIÓN
REGIONAL
NORTE

COORDINACIÓN
REGIONAL
NEA

COORDINACIÓN
REGIONAL
CENTRO

COORDINACIÓN
REGIONAL
PAMPEANA

COORDINACIÓN
REGIONAL
PATAGÓNICA

COORDINACIÓN DE
EMISIONES
VEHICULARES

S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

S
U
B
S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A

D
I
R
E
C
C
I
O
N

D
I
R
E
C
C
I
O
N

C
O
O
R
D
I
N
A
C
I
O
N



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 7° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en la recopilación, sistematización y procesamiento de datos e información para el diseño de políticas preventivas en la materia, el desarrollo de sistemas de alerta temprana y el apoyo al combate del fuego.
2. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño del Plan Nacional de Manejo del Fuego.
3. Colaborar en el diseño de instrumentos y herramientas para la elaboración de los Planes Jurisdiccionales de Manejo del Fuego, en el ámbito de su competencia.
4. Asistir técnicamente, a solicitud de las Jurisdicciones competentes, en la elaboración de sus Planes de Manejo del Fuego en el ámbito de su competencia.
5. Asistir a la Dirección Nacional en la planificación de las acciones de formación y elaboración de contenidos en materia de entorno del fuego.
6. Certificar las capacitaciones brindadas por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego para la acreditación de competencias en materia de combate contra el fuego.
7. Generar una Matriz de Riesgo de los incendios de interface.
8. Colaborar con la Dirección Nacional en el diseño e implementación de estrategias de concientización de la población, en materia de prevención y manejo del fuego.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en las cuestiones referidas a operación y logística correspondientes al Servicio Nacional de Manejo del Fuego, en el ámbito de su competencia.
2. Intervenir en el territorio en las acciones de combate de incendios.
3. Colaborar con las Jurisdicciones competentes en la gestión de los recursos humanos y bienes afectados al combate de incendios.

4. Articular su accionar con otros países y con diferentes organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con capacidad operativa y logística en materia de manejo del fuego.
5. Coordinar la distribución operativa de los medios aéreos en las diferentes regiones según niveles de urgencia y conveniencia, y verificar el cumplimiento de los servicios en el ámbito de su competencia.
6. Asistir a la Dirección Nacional en la planificación de acciones en materia de formación de brigadistas y personal de despliegue en el ámbito de su competencia.
7. Colaborar en la recolección y sistematización de datos para la gestión del riesgo ante incendios de interface.
8. Proponer sistemas de recepción de denuncias homogéneos para los integrantes del Sistema Nacional de Manejo del Fuego.

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

COORDINACIONES REGIONALES (TIPO)

COORDINACIÓN REGIONAL NOA (SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, CATAMARCA)

COORDINACIÓN REGIONAL NORTE (CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE)

COORDINACIÓN REGIONAL NEA (ENTRE RÍOS, CORRIENTES, MISIONES)

COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO (CÓRDOBA, SAN LUIS, SAN JUAN, LA RIOJA)

COORDINACIÓN REGIONAL PAMPEANA (LA PAMPA, BUENOS AIRES, MENDOZA)

COORDINACIÓN REGIONAL PATAGÓNICA (RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR)

ACCIONES (TIPO):

1. Ejercer las competencias atribuidas mediante el artículo 26 de la Ley N° 26.815.
2. Asistir a la Dirección en las cuestiones referidas a operación y logística correspondientes al Servicio Nacional de Manejo del Fuego, en la región de su competencia.
3. Coordinar las tareas correspondientes al combate de incendios en la Región.
4. Ejecutar los planes de manejo del fuego y operativos en el área de su competencia
5. Dirigir los recursos humanos y bienes correspondientes a la Región en el marco de la planificación general desarrollada por la Dirección.
6. Articular su accionar con los diferentes organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con capacidad operativa y logística en materia de combate de incendios en la Región.

7. Colaborar en la recolección y sistematización de datos para la elaboración de la Matriz de Riesgo de incendios de interface.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 8° - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 9°

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
INCORPORACIONES

<u>Unidad Organizativa</u>	<u>Nivel</u>
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO	
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PREVENCIÓN	III
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA	III
- COORDINACIÓN REGIONAL NOA	IV
- COORDINACIÓN REGIONAL NORTE	IV
- COORDINACIÓN REGIONAL NEA	IV
- COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO	IV
- COORDINACIÓN REGIONAL PAMPEANA	IV
- COORDINACIÓN REGIONAL PATAGÓNICA	IV

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

<u>Unidad Organizativa</u>	<u>Nivel</u>
SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO	I
<i>(Ex Dirección del Servicio del Manejo del Fuego -Nivel anterior II</i>	
<i>Dependencia anterior: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL</i>	
<i>de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE</i>	
<i>SEGURIDAD).</i>	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 9º - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 11

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
DEROGACIONES**

<u>Unidad Organizativa</u>	<u>Nivel</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	
– COORDINACIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS	IV
DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS	
– COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS	IV



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Planilla anexa al artículo 11 - EX-2020-71007925- -APN-DNDO#JGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1526/2020

RESOL-2020-1526-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77121830-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020, N° 1284 del 24 de julio de 2020 y N° 1397 del 24 de agosto de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020, N° 750 del 31 de julio de 2020, N° 995 del 31 de agosto de 2020, N° 1070 del 9 de septiembre de 2020 y N° 1345 del 22 de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 29 de noviembre de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.



Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19.

Que en este sentido, el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que a tal efecto, por las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, dicha cartera ministerial instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a que otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo, dispuso que el monto del apoyo financiero fuere abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20, N° 599/20 y N° 750/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de la Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, el MINISTERIO DE SALUD instruyó luego, por Resolución N° 1397/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, lo que



ocurra primero.

Que al igual que para los meses anteriores, el monto del apoyo financiero a otorgar será, en todos los casos, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley Nº 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, de conformidad con la información que para cada mes brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por las Resoluciones Nº 995/20, Nº 1070/20 y Nº 1345/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se otorgaron los apoyos financieros correspondientes a la baja de recaudación observada en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

Que, habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual correspondiente al mes de octubre de 2020.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que, sin perjuicio de ello, cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, Control Económico Financiero, Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 2710/12, Nº 908/16 y Nº 34/20.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de octubre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.



ARTÍCULO 2º.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de octubre de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-78010728-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6º del Decreto N° 908/16.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56594/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020

RNOS	Denominacion	30-mar-20	30-oct-20	Diferencia
108803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNIO	\$ 399.649.906	\$ 278.178.874	-\$ 121.471.031
121606	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	\$ 200.888.263	\$ 157.164.935	-\$ 43.723.329
127901	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS	\$ 175.066.978	\$ 141.148.393	-\$ 33.918.584
100304	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS	\$ 741.441.407	\$ 721.385.296	-\$ 20.056.112
402806	OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	\$ 34.993.332	\$ 15.278.645	-\$ 19.714.687
105408	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON)	\$ 645.072.569	\$ 630.218.977	-\$ 14.853.592
401605	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO	\$ 141.454.310	\$ 127.675.080	-\$ 13.779.230
114307	OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALI	\$ 175.977.468	\$ 165.141.643	-\$ 10.835.825
100601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS	\$ 241.989.863	\$ 233.570.934	-\$ 8.418.929
604	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 63.399.488	\$ 55.040.266	-\$ 8.359.223
106708	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 11.086.548	\$ 3.546.209	-\$ 7.540.339
110701	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	\$ 181.697.944	\$ 174.785.396	-\$ 6.912.548
120900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	\$ 121.341.272	\$ 114.743.905	-\$ 6.597.367
107107	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	\$ 14.921.753	\$ 8.550.929	-\$ 6.370.824
400503	OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA IN	\$ 15.552.610	\$ 9.785.233	-\$ 5.767.377
100700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	\$ 27.440.571	\$ 22.105.266	-\$ 5.335.305
128607	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT	\$ 41.171.894	\$ 36.268.818	-\$ 4.903.076
112400	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 73.498.865	\$ 68.645.175	-\$ 4.853.690
108506	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRES	\$ 7.221.626	\$ 2.499.866	-\$ 4.721.761
101109	OBRA SOCIAL DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	\$ 37.883.647	\$ 33.249.611	-\$ 4.634.036
121507	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	\$ 17.761.648	\$ 13.851.197	-\$ 3.910.451
115706	OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	\$ 26.528.364	\$ 22.761.095	-\$ 3.767.269
104504	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	\$ 8.203.302	\$ 4.484.041	-\$ 3.719.261
107206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS	\$ 42.361.100	\$ 38.750.238	-\$ 3.610.862
112004	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA	\$ 180.746.667	\$ 177.188.108	-\$ 3.558.559
124506	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS	\$ 43.539.886	\$ 40.197.518	-\$ 3.342.368
125905	OBRA SOCIAL DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 97.959.627	\$ 94.671.547	-\$ 3.288.080
128201	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CI	\$ 17.097.428	\$ 14.383.686	-\$ 2.713.742
126809	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES	\$ 8.668.546	\$ 5.969.810	-\$ 2.698.736
123008	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE E	\$ 19.450.144	\$ 16.765.541	-\$ 2.684.603
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	\$ 35.162.438	\$ 32.647.455	-\$ 2.514.983
123305	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES	\$ 231.204.777	\$ 228.700.342	-\$ 2.504.435
100403	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIA	\$ 18.884.409	\$ 16.723.638	-\$ 2.160.772
100502	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO	\$ 13.156.744	\$ 11.223.572	-\$ 1.933.172
402103	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGIC	\$ 9.655.718	\$ 7.789.465	-\$ 1.866.253
400602	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (OSD	\$ 3.948.906	\$ 2.127.155	-\$ 1.821.752
115508	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	\$ 29.335.458	\$ 27.556.640	-\$ 1.778.818
106807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 29.662.202	\$ 27.961.995	-\$ 1.700.207
122906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVAD	\$ 28.423.465	\$ 26.964.971	-\$ 1.458.494
114703	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICAS Y AFINES	\$ 12.658.786	\$ 11.282.954	-\$ 1.375.832
115102	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	\$ 22.647.671	\$ 21.284.631	-\$ 1.363.040
109509	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	\$ 5.305.497	\$ 4.206.367	-\$ 1.099.130
115409	OBRA SOCIAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	\$ 51.216.350	\$ 50.186.438	-\$ 1.029.912
122401	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	\$ 74.992.152	\$ 73.972.960	-\$ 1.019.193
123701	OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	\$ 9.354.528	\$ 8.391.050	-\$ 963.478
304003	OBRA SOCIAL DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	\$ 20.658.023	\$ 19.893.515	-\$ 764.508
401803	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)	\$ 4.944.699	\$ 4.281.998	-\$ 662.701
307	OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	\$ 1.953.282	\$ 1.415.889	-\$ 537.394
112301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	\$ 7.424.039	\$ 6.979.401	-\$ 444.638
111308	OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	\$ 10.430.488	\$ 10.140.117	-\$ 290.372
112509	OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS	\$ 490.051	\$ 225.116	-\$ 264.935
113601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO	\$ 16.729.811	\$ 16.505.581	-\$ 224.230
114208	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	\$ 7.701.851	\$ 7.488.442	-\$ 213.409
109608	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LC	\$ 903.101	\$ 707.982	-\$ 195.119
127406	OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS [\$ 8.564.396	\$ 8.382.832	-\$ 181.564
120306	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUE	\$ 4.797.345	\$ 4.634.635	-\$ 162.710
100205	OBRA SOCIAL DE ACTORES	\$ 3.328.779	\$ 3.180.150	-\$ 148.629
105309	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFI	\$ 50.792.703	\$ 50.727.115	-\$ 65.589
2105	OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 411.928	\$ 386.301	-\$ 25.627
114901	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	\$ 932.747	\$ 913.593	-\$ 19.154
117801	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	\$ 2.880.063	\$ 2.865.346	-\$ 14.718
114000	OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS	\$ 1.515.349	\$ 1.502.781	-\$ 12.568
121804	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	\$ 4.393.915	\$ 4.381.679	-\$ 12.236
63	TOTAL	\$ 4.538.528.697	\$ 4.123.638.332	-\$ 414.890.365



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Listado caída de aportes Octubre 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 324/2020

RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77864123-APN-CGDS#JGM, las Leyes Nacionales N° 26.061, N° 26.657 y N° 26.934, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 415 del 17 de abril de 2006, N° 603 del 28 de mayo de 2013, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 del 21 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 172 del 14 de abril de 2014, N° 266 del 26 de junio de 2014, N° RESOL-2017-150-APN-SEDRONAR del 21 de abril de 2017 y N° RESOL-2017-363-APN-SEDRONAR del 1 de septiembre de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.



Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS tiene entre sus objetivos asistir a la Secretaría en la elaboración de políticas nacionales y en la planificación de estrategias de desarrollo y abordaje territorial en materia de drogas, como así también, coordinar, generar y promover dispositivos de atención y acompañamiento que aborden la complejidad del consumo problemático de sustancias psicoactivas en el territorio nacional según los lineamientos y la normativa vigente, la Ley de Salud Mental N° 26.657, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley N° 26.934 de Plan IACOP.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría.

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que su artículo 4° establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

Que por la Ley N° 26.934 se aprobó el PLAN INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS (PLAN IACOP), que entiende por consumos problemáticos aquellos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que son objetivos principales del Plan IACOP, a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; c) integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que por Resolución SEDRONAR N° 172/14 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

Que el objeto del referido Programa es la promoción de acciones de carácter transversal de prevención, capacitación y asistencia en materia de adicciones, dirigidas a las personas que padecieran la problemática del consumo de drogas y alcohol a fin de acompañarlos en la búsqueda, construcción y fortalecimiento de un proyecto de vida socialmente inclusivo.



Que la Resolución citada en último término también dispuso la aprobación de los “Lineamientos y normativa de las herramientas de fortalecimiento para la prevención, capacitación y asistencia en las adicciones”, los que tienen por objeto el financiamiento de manera centralizada y/o descentralizada de experiencias de trabajo comunitarias y gubernamentales que tengan por finalidad la prevención, capacitación y asistencia en la temática de consumo problemático de sustancias.

Que por el artículo 1° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS, el cual regula el otorgamiento de subsidios individuales para que personas con problemáticas de consumo puedan acceder a un tratamiento especializado a través de establecimientos de salud, previamente conveniados.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 aludida en el VISTO se aprobó el Marco Regulatorio del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO”.

Que el Programa referido, se instó con enfoque en el aspecto de la intervención comunitaria y en cuanto a la gestación y construcción de nuevas redes, reconociendo aquellas experiencias y realidad preexistentes en territorio, llevadas a cabo por organizaciones con influencia en sus respectivas comunidades locales para la asistencia e inclusión de las personas con consumo problemático de sustancias.

Que a través de la RESOL-2017-150-APN-SEDRONAR se aprobó el PROGRAMA DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL (DIAT).

Que el mencionado Programa tuvo como objetivo general implementar dispositivos unificados que brinden un abordaje territorial uniforme e integral conjunto, en lo inherente tanto a estrategias como áreas de intervención, con equipos técnicos profesionalizados de composición interdisciplinaria.

Que la RESOL-2017-363-APN-SEDRONAR aprobó, a partir del 1 de enero de 2017, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO, establecido en el Anexo I (IF-2017-18136955-APN-DNAE#SEDRONAR) de la misma.

Que conforme al marco normativo vigente que regula las prácticas de salud mental y adicciones (Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (B.O. 3/12/2010) y Ley Nacional N° 26.934 (B.O 29/05/2014) - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), el cual contempla la complejidad de la temática del consumo problemático y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, se determina la necesidad de contemplar como política pública la construcción de abordajes intersectoriales, interdisciplinarios e intergubernamentales.

Que el abordaje de los consumos problemáticos, además de los lineamientos y definiciones delineadas por parte del Organismo rector, requiere del pertinente acompañamiento de las acciones locales, resultando necesaria la articulación con distintos Organismos y niveles Estatales (municipales, provinciales y nacionales) que faciliten la construcción de la intersectorialidad y el trabajo en red institucional, como principio de la política pública.



Que la complejidad de la problemática aludida pone de manifiesto la necesidad de generar una red de dispositivos articulados, ubicando a las problemáticas asociadas al consumo de drogas en una dimensión colectiva, implicando los recursos disponibles en la propia comunidad y territorio, operando prioritariamente (aunque no de manera exclusiva) en barrios en situación de vulnerabilidad en una trama mixta entre el Estado en sus diferentes niveles y la organización comunitaria con base de trabajo territorial.

Que, conforme ello, resulta necesaria la creación de un “PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS” que propicie la articulación de las diferentes áreas de gobierno para la construcción de un sistema federal de atención y acompañamiento integral en materia de drogas.

Que a través del mencionado Programa se implementarán estrategias de intervención, cuyo modelo de atención y acompañamiento contemple la organización de diversos dispositivos, que plantean romper con las lógicas de fragmentación y concepciones de focalización instauradas, implicando un vuelco conceptual y de gestión en este nuevo Estado.

Que, además, el presente Programa tendrá como finalidad la creación de estrategias y dispositivos de atención con diferentes modalidades de intervención (espacios de primera escucha específicos e inclusivos, dispositivos de día, casas de jóvenes, tratamientos ambulatorios con atención individual, grupal y acompañamiento de proyectos de vida, abordajes comunitarios, etc.).

Que, en este marco, se propiciará la articulación con las redes locales: casas de abordaje comunitario con convivencia temporal, dispositivos de atención a situaciones más complejas y agudas y una red sanitaria para desintoxicación, compensación y emergencia en salud mental.

Que, a su vez, dicho Programa tiene como objetivo principal propiciar dispositivos y prácticas integrales de atención y acompañamiento en materia de drogas que generen espacios de umbral mínimo de exigencia en el abordaje de los consumos problemáticos, contribuyendo al fortalecimiento de las redes territoriales, promoviendo estrategias comunitarias de asistencia integral, en pos de garantizar el acceso a derechos en el marco de la corresponsabilidad e intersectorialidad.

Que la implementación de la estrategia en cada territorio implica un trabajo articulado con las áreas de salud, niñez, desarrollo social, género y diversidad, educación, trabajo, juventud, deporte, arte y cultura, a nivel nacional y local, en el marco de la normativa vigente, la Ley de Salud Mental N° 26.657, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley N° 26.934 de Plan IACOP.

Que, actualmente, se cuenta con dispositivos a lo largo del país que funcionan en articulación entre la SEDRONAR y ONGs, Municipios y/o Provincias.

Que a los efectos de la determinación del cumplimiento con el objeto social en los convenios suscriptos oportunamente en el marco del PROGRAMA DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL (DIAT), los mismos deberán readecuarse en función del cumplimiento de los lineamientos del nuevo Programa, que por la presente se implementa.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 51/20 y N° 606/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la RESOL-2017-150-APN-SEDRONAR de fecha 21 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS junto con los lineamientos establecidos en el ANEXO I que como IF-2020-78374950-APN-DNAYAC#JGM forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución, el cumplimiento, control y comunicación a las dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL correspondientes de la presente Resolución estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, quien estará facultada para elevar los proyectos de resoluciones complementarias y reglamentaciones que resulten necesarias para garantizar el correcto desarrollo y funcionamiento del programa aprobado en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO articulará con las diferentes áreas de la Secretaría a fin de garantizar la articulación federal y de dar cumplimiento al diseño de estrategias que contemplen las acciones de asistencia y acompañamiento, de capacitación, prevención, investigación, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 5º.- Los Dispositivos que al dictado de la presente Resolución se encuentren funcionando como DISPOSITIVOS INTEGRALES DE ABORDAJE TERRITORIAL (DIAT), DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO COMUNITARIO (TC), CENTROS PREVENTIVOS LOCALES DE ADICCIONES (CEPLA), u otras denominaciones deberán adecuar su funcionamiento, estructura y despliegue de actividades a los objetivos y a la caracterización prevista en el programa aprobado en el artículo 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Apruébese el modelo de convenio con áreas de gobierno Provincial y/o Municipal a suscribir, en función del presente Programa, de conformidad a lo establecido en el ANEXO II que como IF-2020-78403694-APN-DNAYAC#JGM forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Programa será imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.



Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/11/2020 N° 56777/20 v. 18/11/2020

Fecha de publicación 18/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS

ANEXO I

Introducción

La SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA promueve un abordaje a la problemática del consumo basado en un enfoque de Derechos Humanos en el marco de la Ley de Salud Mental. Se centra en las personas, sus trayectorias vitales y constitución subjetiva, diferenciando de manera clara aquellos aspectos que deben ser atendidos desde la dimensión política de construcción del lazo social y de un proyecto de vida saludable, de aquellos otros que deben enfocarse desde el ámbito de la seguridad.

Los consumos problemáticos de sustancias atraviesan a todas las clases sociales y constituyen fenómenos multidimensionales y complejos en los que se destacan diferentes dimensiones; jurídico normativa; médico sanitaria; subjetiva y social, dado que el sentido que tiene el consumo de sustancias para cada persona se inscribe en lo singular de su historia de vida, en un entramado comunitario que involucra su red social y afectiva, condicionado por las representaciones entorno a la sustancia y las personas que las consumen en un contexto sociocultural particular y en el marco de una cultura del consumo. Como Estado promovemos y priorizamos políticas que hablen de cuidados y que promuevan el cuidado colectivo y corresponsable.

En el marco de una nueva estructuración de la Sedronar, se plantea la implementación de una *estrategia de abordaje integral* de carácter federal, cuyo modelo de atención y acompañamiento contempla la organización y articulación de diversos dispositivos, con la intención de romper con las lógicas de fragmentación y concepciones de focalización instituidas, instaurando así un salto de calidad tanto en lo conceptual como de modelo de gestión en este nuevo Estado.

La propuesta de intervención de la Secretaría a través de una red de dispositivos articulados ubica a las problemáticas asociadas al consumo de drogas en una dimensión colectiva, implicando los recursos disponibles en la propia comunidad y territorio. La complejidad del problema pone de manifiesto la necesidad de cambiar el

modelo de prestaciones uniformes por aquel de las intervenciones que tengan en cuenta tanto las singularidades de la subjetividad como las particularidades del territorio.

Es necesario que la red opere prioritariamente (aunque no de manera exclusiva) en barrios en situación de vulnerabilidad y que se configure en una trama mixta entre el Estado y la organización comunitaria con base de trabajo territorial.

Se contará con estrategias de diferentes modalidades de intervención, según cada territorio; la complejidad de los casos que se abordan y la trayectoria de cada persona. En este sentido, la articulación de la red se ejecutará mediante una mesa de gestión local conformada o constituida por espacios de primera escucha específicos e inclusivos, dispositivos de día y centros barriales con atención individual y grupal y acompañamiento de proyectos de vida, casas de abordaje comunitario con convivencia temporal, dispositivos de atención a situaciones más complejas de compulsión y una red sanitaria para desintoxicación, emergencia en salud mental y casos de dualidad.

Los dispositivos territoriales, en tanto actores partícipes de esa red despliegan acciones en distintos niveles, promoviendo la articulación de actores formales e informales en pos de generar estrategias de prevención de los consumos y promoción de los derechos hacia toda la comunidad.

Cabe destacar que la implementación efectiva de la estrategia en cada territorio implica un trabajo conjunto y articulado con las áreas de salud, sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, desarrollo social, género y diversidad, educación, trabajo, juventud, deporte, arte y cultura. Por tal motivo es conveniente enfatizar la importancia estratégica de los acuerdos federales de trabajo intersectorial, para garantizar el funcionamiento de dichos circuitos de articulación, lo que genera el marco de posibilidad para un abordaje integral de la problemática a nivel local. En este encuadre se implementan los lineamientos para la atención de las personas con los marcos legales vigentes que aborden todas las dimensiones de la vida de las mismas.

Funcionamiento de los dispositivos del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS

Los dispositivos del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS forman parte de la Red Federal Sedronar la cual abarca a dispositivos de abordaje de los consumos desde un enfoque integral y comunitario que contemplan la complejidad de la temática de los consumos y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, por lo que determinan la construcción de abordajes interactoriales, intersectoriales, interdisciplinarios e intergubernamentales.

Son dispositivos que se proponen generar condiciones para el abordaje de las problemáticas de consumo en el marco de promoción, acceso, restitución y ejercicio de derechos. En ellos las prácticas orientadas a la inclusión social se conforman como acciones que contemplan potencialidad terapéutica y propician prácticas integrales de prevención, atención y acompañamiento que generen espacios de umbral mínimo de exigencia en el abordaje de los consumos problemáticos. Contribuyen además al fortalecimiento de las redes territoriales, promoviendo estrategias comunitarias de asistencia integral, en pos de garantizar el acceso a derechos en el marco de la corresponsabilidad e intersectorialidad.

Los dispositivos se enmarcan en función de dos ejes rectores; *la atención y acompañamiento integral y el abordaje comunitario*; los cuales se entranan de manera dinámica, conformando una lógica de abordaje

específica, cuya ejecución requiere de un equipo de trabajo acorde a las características del dispositivo.

1. ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

Tiene por prioridad centrar la intervención en la persona y sus características particulares, y poder brindar una respuesta de tratamiento integral acorde a su demanda. La atención integral se conforma como un entramado de acciones interdisciplinarias que tienen por objetivo el alivio del padecimiento, respetando el marco de derechos ajustado a la singularidad de cada persona.

El diseño de estrategia de intervención y/o tratamiento debe estar a cargo de profesionales idóneos, quienes contemplando el grado de complejidad de la problemática, elaborarán un plan de acción para desarrollar en articulación con otros actores de la red territorial local. El trabajo interdisciplinario supone la necesidad de contemplar la complejidad de las situaciones, determinar las estrategias institucionales requeridas y las acciones de acompañamiento comunitario fundamentales como condiciones de acceso a la salud.

La especificidad de la atención integral debe estar signada por momentos no cronológicos pero que marcan tiempos de intervención en los planes de abordajes. El respeto de la singularidad requiere de la coordinación de los tiempos institucionales y los tiempos subjetivos de las personas que padecen.

Llamamos momento de **Primera escucha** al proceso de conformación del diagnóstico integral situacional (situación de salud mental, acceso a derechos, referentes afectivos). El ordenamiento de las sugerencias terapéuticas se debe llevar a cabo a partir de la apreciación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la persona. Esta ponderación contempla situaciones de integridad física y psíquica de manera integral (asociados o no a las prácticas de consumo). El espacio posibilita la transmisión de información respecto a derechos y deberes, así como también la articulación con otras áreas para trabajar sobre la restitución de derechos.

Es necesario que los espacios de **Primera escucha** funcionen tanto dentro de los dispositivos, así como también se ubicarán geográficamente en un espacio céntrico del distrito o dentro de una Casa de Atención y Acompañamiento Comunitario (CAAC). Esta disposición se organizará estratégicamente con el fin de articular los dispositivos de la Red Federal Sedronar en función de garantizar la accesibilidad de las personas a la atención y acompañamiento.

1.1. Ante el registro de riesgos que obliguen la articulación en urgencias (intoxicación aguda, episodios de desencadenamientos psicóticos o episodios de excitación psicomotriz) el equipo dispondrá:

- **Articulación con red de salud local:** con el fin de ingresar a la persona a instituciones que cuenten con servicio de guardia a cargo del proceso de desintoxicación, remisión de síntomas agudos y/o compensación. Dicha intervención en urgencia puede darse de manera consentida por la persona y sus referencias afectivas o bien, puede ser mediante la judicialización de la situación con pedido de “internación involuntaria” por riesgo cierto e inminente.

1.2. A partir del registro de riesgos que impliquen la asistencia crítica con modalidad de tratamiento de internación temporal el equipo dispondrá:

- **Articulación y derivación con el Centro de Atención Inmediata dependiente de la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INMEDIATA** con el fin de continuar el tratamiento en una institución con modalidad residencial.

En este caso las internaciones no serán urgentes sino una decisión que debe contemplar el consentimiento de la persona, con lo cual será un momento de una estrategia más amplia que contemple el acompañamiento integral. La sugerencia además, requiere de haber agotado todas las posibilidades de tratamiento ambulatorio.

1.3. Una vez descartada la situación en cuanto a riesgo, interdisciplinariamente se construyen indicadores que orientan el diseño de las estrategias de intervención, teniendo en cuenta la situación particular, que también habilita al trazado de líneas de acción respecto al acceso, restitución y ejercicio de derechos. En este sentido se consideran las redes institucionales y afectivas que serán soporte del circuito de las personas en su abordaje. Es a partir de dicha escucha singular e integral que se diseñan las estrategias de:

- **Atención y acompañamiento:** a partir del registro de situaciones que no requieren respuestas de urgencia, posibilitan estrategias de tratamiento (individual, grupal y/o familiar) en los dispositivos comunitarios en articulación con la red de salud local y provincial. Para llevar adelante estas estrategias se requiere la inclusión de la lectura comunitaria, la situación de cada persona respecto a su territorio, el acceso institucional histórico y sus referentes afectivos.

2.ABORDAJE COMUNITARIO

En el marco de la Ley N° 26.657 Nacional de Salud Mental, que incluye a los consumos problemáticos en su campo, se propone un viraje de las prácticas asociadas a instituciones de encierro. En este sentido el abordaje comunitario es otro eje dentro de los lineamientos generales de los dispositivos. El encuadre y las acciones diseñadas se conforman como parte de estrategias de abordaje comunitario y trabajo en red para el acompañamiento de las personas en pos de potenciar o promover la autonomía progresiva.

El abordaje integral comunitario implica el reconocimiento de los aportes de las diferentes instituciones formales, no formales, y actores de la comunidad en el diseño de estrategias de intervención para dar respuestas acordes a la complejidad de la problemática. Este reconocimiento de la necesidad de lo interactoral, intersectorial y comunitario en la construcción de estrategias de intervención remite a la idea de Redes, tanto institucionales como intersubjetivas, que son parte de lo comunitario y de lo histórico de cada sujeto. Por este motivo es fundamental la inserción territorial de los dispositivos y la construcción de estrategias de intervención a partir del abordaje comunitario y en red.

Como parte del abordaje comunitario, los dispositivos deben reconocer y desarrollar la noción de promoción de derechos como eje fundamental para el fortalecimiento de lazos sociales, que ofician como soportes de inclusión para el desarrollo de proyectos vitales en la comunidad. Entendemos la promoción de derechos como tarea fundamental, que parte de una estrategia transversal a diversos sectores y organismos que diseñan e implementan políticas públicas de inclusión y desarrollo social.

Es fundamental que los dispositivos diseñen estrategias de prevención y cuidado conjuntamente con las distintas áreas del Estado, las organizaciones sociales, políticas y eclesiales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de madres y familiares, las escuelas, los sindicatos, los centros culturales, en suma: todas las instituciones de la comunidad. Las intervenciones entonces apuntan al fortalecimiento de esas redes existentes para acompañar la promoción de proyectos personales y colectivos, el acceso a derechos y la inclusión social.

Las acciones están orientadas a ámbitos específicos como el educativo, comunitario, laboral, los contextos de encierro, situación de calle y la ruralidad y al desarrollo de estrategias diferenciadas según poblaciones como las juventudes, las comunidades indígenas, las mujeres, el colectivo LGTBIQ+, y las personas mayores.

En este sentido es imprescindible que la línea promocional y preventiva de los dispositivos sea implementada en los territorios mediante estrategias coordinadas con la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS.

3.CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

El Gobierno Provincial/Municipal deberá establecer un equipo de trabajo de cada dispositivo el cual debe estar compuesto por:

- Un/a responsable territorial del dispositivo designado por el gobierno municipal o provincial quien tiene como función la coordinación del equipo territorial, la gestión de los recursos necesarios para el dispositivo y la articulación entre la Sedronar y la contraparte local. Está a cargo de la conducción del dispositivo, lo que implica propiciar su participación en las redes institucionales y comunitarias locales, la planificación de las actividades de los dispositivos en conjunto con los equipos de trabajo, la visión conjunta de las prácticas llevadas a cabo en territorio, y el intercambio con los referentes del nivel central con el objetivo de revisar, ampliar y/o construir las estrategias de abordaje, así como también acompañar en la recolección de la información que permita nutrir el modelo de abordaje de los dispositivos a partir de su implementación.
- Equipo técnico (integrado por profesionales del ámbito de la psicología, trabajo social, psiquiatría, enfermería, terapia ocupacional, entre otras disciplinas): Debe encargarse de la planificación del abordaje integral garantizando el acceso a derechos. El paradigma de abordaje de derechos humanos tiene un enfoque basado en el sujeto, como sujeto de derecho y propone el acompañamiento en el proceso de construcción de un proyecto de vida. Se pretende acompañar el proceso de construcción en el que el sujeto encuentre una respuesta posible a su padecimiento por fuera del consumo que le permita resignificar o elaborar y diseñar un proyecto de vida.

El aporte específico del equipo técnico es la lectura estratégica de efectos clínicos y sociales que orientan el plan de abordaje y sus destinos posibles; el diseño de las estrategias que involucran a otros actores del dispositivo y de la red local en la que se insertan y el despliegue y evaluación posterior de las intervenciones.

- Operadores/as: Deben desempeñar el rol de acompañamiento de las personas como actores fundamentales en la construcción y el seguimiento de las estrategias orientadas a la integración comunitaria. Corresponde que actúen a escala individual y grupal, acompañando en la cotidianidad a los sujetos que concurren a los dispositivos. El acompañamiento presenta el desafío de la planificación estratégica de acciones sostenidas en los vínculos construidos que apuestan a la autonomía progresiva de las personas.
- Talleristas/docentes: su principal tarea es llevar adelante actividades de prevención en diferentes dimensiones atendiendo a la especificidad de la población y de la problemática del consumo, en el marco de los lineamientos dispuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS.

Acompañamiento de los dispositivos desde Sedronar

Posicionados sobre los nuevos lineamientos de la Secretaria se implementa una forma de gestión del acompañamiento de los Dispositivos Territoriales de la Red Federal Sedronar a través de equipos interdisciplinarios regionales que acompañen y fortalezcan el trabajo en territorio, propiciando un abordaje integral, con perspectiva de derechos humanos y géneros.

Tienen por función:

- Acompañar a las coordinaciones territoriales en la construcción de abordajes intersectoriales e intergubernamentales.
- Propiciar instancias de articulación territorial que coordinen intervenciones de los diferentes dispositivos de atención y acompañamiento en pos de potenciar y consolidar las redes locales existentes.
- Supervisar las acciones locales a fin de que se ajusten a los lineamientos generales de la Sedronar.
- Analizar y desarrollar estrategias locales/regionales para el abordaje de los consumos problemáticos
- Acompañar a los equipos territoriales en función de la atención y acompañamiento que brindan a personas en situación de consumo problemático.
- Brindar seguimiento de situaciones singulares en el circuito institucional.
- Articular con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS para promover instancias de formación y/o capacitación de los equipos en función de los lineamientos de la Secretaría.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II MODELO DE CONVENIO CON ÁREAS DE GOBIERNO PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL

ANEXO II
MODELO DE CONVENIO CON ÁREAS DE GOBIERNO PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL

Entre la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, representada en este acto por....., con domicilio en la calle Sarmiento N° 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante SEDRONAR; y por otra parte, el....., representada en este acto por....., , Provincia de, en adelante el GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL, celebran el presente Convenio de Cooperación y acuerdan:

CONSIDERANDO:

Que conforme al marco normativo vigente que regula las prácticas de salud mental y adicciones (Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (B.O. 3/12/2010) y Ley Nacional N° 26.934 (B.O 29/05/2014) - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), el cual contempla la complejidad de la temática del consumo problemático y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, se determina la necesidad de contemplar como política pública la construcción de abordajes intersectoriales, interdisciplinarios e intergubernamentales.

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (B.O. 3/12/2010) tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, y que en su artículo 4° establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

Que la Ley Nacional N° 26.934 (B.O 29/05/2014) - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos - entiende por consumo problemático aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna– afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que son objetivos principales del Plan IACOP, a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje

intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; c) integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA, es el organismo responsable de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el de coordinar acciones relativas al diseño y ejecución de políticas y estrategias para la prevención, capacitación y tratamiento en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas con las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia

Que a los fines de la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (Rs.2020), se requiere de definiciones del organismo rector así como también el pertinente seguimiento y monitoreo de las acciones locales a fin de que se ajusten a los lineamientos generales acordados, resultando necesaria la articulación con distintos Organismos Estatales (municipales, provinciales y nacionales) que faciliten la construcción de la intersectorialidad y el trabajo en red institucional, como principio de la política pública.

Que el GOBIERNO PROVINCIAL Y/ O MUNICIPAL asumió el compromiso de trabajar en una política territorial en materia de drogas.

Que en función del marco normativo antes referenciado, LAS PARTES reconocen la necesidad de articular los esfuerzos entre los recursos municipales, provinciales y la asistencia y lineamientos del Estado Nacional a través de la SEDRONAR a fin de desarrollar e implementar acciones destinadas al abordaje integral de los consumos problemáticos de sustancias psicoactivas.

Que por todo lo mencionado *ut supra* es que las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto regular el funcionamiento del dispositivo conveniado, en adelante “.....”, sito en la calle..... . En atención a ello, el GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL declara conocer y acepta en todos sus términos la Resolución N°/2020 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN sobre el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS-----

SEGUNDA: A los fines previstos en la cláusula precedente, será el GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL quien tendrá a su cargo la administración del Dispositivo “.....”, (en adelante el “Dispositivo”) debiendo observar para ello las pautas de funcionamiento establecidas por la SEDRONAR explicitadas en “LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS” ANEXO I a las que el GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL deberá ajustarse en la gestión del Dispositivo.

TERCERA: El GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL se compromete a realizar las gestiones necesarias a los fines de obtener los seguros correspondientes y pondrá a disposición los recursos humanos y los materiales

que sean necesarios para el desarrollo y mantenimiento cotidiano del Dispositivo en todas sus dimensiones. Queda expresamente convenido que la SEDRONAR no asume ningún tipo de responsabilidad frente al GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL, por sus dependientes, sus asociados o terceros, por los daños o perjuicios que puedan generarse por la actividad que se desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS. En consecuencia el GOBIERNO PROVINCIAL Y/ O MUNICIPAL se obliga a mantener indemne a la SEDRONAR frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra esta.-----

CUARTA: La SEDRONAR facilitará, en atención de los fines del presente convenio, la capacitación, seguimiento y acompañamiento del equipo técnico del Dispositivo, así como también la capacitación a referentes comunitarios y otros efectores locales, para el armado de una red de prevención, atención y cuidado.-----

QUINTA: El GOBIERNO PROVINCIAL /MUNICIPAL designará a la persona responsable del dispositivo “.....”, quien coordinará al equipo territorial y se encargará de la articulación con la SEDRONAR. Asimismo deberá informar a la SEDRONAR en caso de que las personas titulares del Ingreso Estímulo - Resolución N° 363/17 y modificatorias, asignadas al Dispositivo, no presten cumplimiento efectivo de horarios y actividades mensualmente asignadas.

SEXTA: Las PARTES acuerdan viabilizar una mesa territorial que promueva abordajes intersectoriales e intergubernamentales que incluya la participación de organismos rectores en Salud Mental, Niñez, Justicia y Género y Diversidad (entre otros) para la elaboración de protocolos que permitan el respeto de la singularidad de cada intervención y para desarrollar circuitos y estrategias locales para el abordaje comunitario.

SÉPTIMA: El GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL en articulación con el nivel y área de gobierno correspondiente, deberá garantizar a través de la red de salud local espacios de:

- Desintoxicación y compensación.
- Estabilización de cuadros agudos (personas con padecimientos en salud mental).
- Internación breve.

OCTAVA: Las partes acuerdan el resguardo, la confidencialidad y la protección de los datos e información que sea producida por los agentes que intervengan como consecuencia del presente convenio de acuerdo con las normativas vigentes en la materia. -----

NOVENA: La generación de conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones del dispositivo debe ser previamente acordada con las áreas competentes de SEDRONAR y queda expresamente prohibida la divulgación a terceros de dicha información sin previa autorización de SEDRONAR.-----

DÉCIMA: La SEDRONAR definirá la identidad visual de los dispositivos en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS. Brindará al GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL un manual de marca, que deberá ser utilizado para cualquier acción de comunicación establecida por el dispositivo.

DÉCIMA PRIMERA: Todos los actos del GOBIERNO PROVINCIAL / MUNICIPAL por fuera de la

ejecución del presente convenio, serán realizados a su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, quedando expresamente prohibido actuar en nombre o representación de la SEDRONAR.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos sucesivos de no mediar opinión en contrario de las partes, en cuyo caso la decisión se formalizará mediante comunicación por medio fehaciente con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período. La decisión de cualquiera de LAS PARTES de no renovar el Convenio no otorgará derecho a reclamar indemnización de cualquier naturaleza o causa a LA PARTE que desee continuarlo. En caso de existir trabajos en curso de ejecución LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las prestaciones previstas. El ejercicio de la facultad rescisoria establecida en la presente cláusula significará el retiro de la calidad de dispositivo reconocido en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS como así también la interrupción técnica y capacitación que se hubiere dispuesto.-----

DÉCIMA TERCERA: Sin perjuicio de todo lo establecido precedentemente, SEDRONAR podrá rescindir el presente convenio por los motivos que se detallan a continuación:

A) CON CAUSA: Por manifiesto incumplimiento, total o parcial de las cláusulas anteriores.

B) Por la no adecuación a los lineamientos rectores, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra PARTE.-----

DÉCIMA CUARTA: En caso de controversias devenidas del incumplimiento o interpretación del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado y donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.-----

DÉCIMA SEXTA: Las partes declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad y funcionamiento.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de....., a los días de de 20.....-----

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar